



Expediente: 053760242573
Radicado: RE-02005-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 11/06/2024 Hora: 19:34:16 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° RE-01446-2024 del 03 de mayo de 2024, la Corporación otorgó por un término de diez (10) años **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACION LA SELVA P.H.**, con Nit 901.649.666-1, a través de su Administrador y Representante Legal, el señor **AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.143.818, en un caudal total de 0,26 L/s, para uso doméstico (25 viviendas), captado de la fuente **La Selva**, en beneficio de los predios identificados con los FMI: 017-4460; 017-4463; 017- 4464; 017-4465; 017-4466; 017-4467; 017-4468; 017-4469; 017-4470; 017-4471; 017-4472; 017-4473; 017-4474; 017- 4475; 017-4476; 017-4477; 017-4478; 017-4479; 017-4480; 017-4481; 017-4482; 017-4483; 017-4484, localizados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Parcelación La Selva	FMI:	Coordenadas del predio						
		017-4460; 017-4463; 017- 4464; 017-4465; 017-4466; 017-4467; 017-4468; 017-4469; 017-4470; 017-4471; 017-4472; 017-4473; 017-4474; 017- 4475; 017-4476; 017-4477; 017-4478; 017-4479; 017-4480; 017-4481; 017-4482; 017-4483; 017-4484	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	22'	37,37"	6°	0'	23,85	2579
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	La Selva (nombrada en campo)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	22'	42,95"	6°	0'	23,09"	2535	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico (consumo humano)						0,13		
Total caudal a otorgar de la Fuente La Selva (Captación 1)							0,13		
Punto de captación N°:							2		
Nombre Fuente:	La Selva (nombrada en campo)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	22'	49,87"	6°	0'	24,11"	2480	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico (consumo humano)						0,13		
Total caudal a otorgar de la Fuente La Selva (Captación 1)							0,13		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (captación 1 más captación 2)							0,26		

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que a través del Escrito N°CE-08368-2024 del 21 de mayo de 2024, el señor **AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**, en calidad de representante legal de la **PARCELACION LA SELVA P.H.**, solicito aclaración de la Resolución N° RE-01446-2024 – respecto a los folios de matrícula inmobiliaria, informando entre otras consideraciones que:

“(…)

3. Posterior a la presentación de la solicitud de concesión de aguas, más exactamente para el mes de noviembre del año 2023, se materializó la subdivisión de tres de los folios de matrícula inmobiliaria previamente relacionados, lo cual ha dado lugar a la apertura de nuevos folios, que por no existir en su momento no fueron allegados a la solicitud del trámite de concesión.

4. Dichas modificaciones se detallan a continuación:

- Folio de matrícula inmobiliaria matriz: **017-4466** (Cerrado)
Se han abierto los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 017-81208; 017-81209
- Folio de matrícula inmobiliaria matriz: 017-4475 (Cerrado)
Se han abierto los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 017-80385; 017-80386; 017-80387; 017-80388; 017-80389
- Folio de matrícula inmobiliaria matriz: 017-4481 (Cerrado)
Se han abierto los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 017-81203; 017-81204; 017-81205.

5. Actualmente se encuentra en trámite la solicitud de permiso de vertimientos, donde efectivamente se contemplan la totalidad de los lotes de la parcelación, esto porque dicha solicitud fue radicada con posterioridad a la materialización de la subdivisión.

(…)”

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente que se aclare la resolución que otorgó la concesión, en el sentido de que se omitan los folios de matrícula inmobiliaria inicialmente presentados en el trámite de solicitud de concesión y que, en su lugar, únicamente se consideren los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: **017-4460, 017-4463, 017-4464, 017-4465, 017-4467, 017-4468, 017-4469, 017-4470, 017-4471, 017-4472, 017-4473, 017-4474, 017-4476, 017-4477, 017-4478, 017-4479, 017-4480, 017-4482, 017-4483, 017-4484, 017-81203, 017-81204, 017-81205, 017-81208, 017-81209, 017-80385, 017-80386, 017-80387, 017-80388, 017-80389** (30 viviendas).

(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.

4. *Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*

7. *Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.*

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico, y en atención a lo solicitado mediante Escrito con radicado CE-08368-2024 del 21 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación respecto a la integración de las matrículas, este despacho procede a modificar la Resolución N° RE-01446-2024 del 03 de mayo de 2024, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, en el sentido de cambiar los folios de matrícula inmobiliaria inicialmente presentados en el trámite y que, en su lugar, únicamente se consideren los siguientes folios de matrícula inmobiliaria 017-4460, 017-4463, 017-4464, 017-4465, 017-4467, 017-4468, 017-4469, 017-4470, 017-4471, 017-4472, 017-4473, 017-4474, 017-4476, 017-4477, 017-4478, 017-4479, 017-4480, 017-4482, 017-4483, 017-4484, 017-81203, 017-81204, 017-81205, 017-81208, 017-81209, 017-80385, 017-80386, 017-80387, 017-80388, y 017-80389 (30 viviendas), lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° RE-01446-2024 del 03 de mayo de 2024, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **PARCELACION LA SELVA P.H.**, con Nit 901.649.666-1, a través de su Administrador y Representante Legal, el señor **AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.143.818, en un caudal total de 0,26 L/s, para uso doméstico, captado de la fuente La Selva, en beneficio de los predios identificados con los FMI: 017-4460, 017-4463, 017-4464, 017-4465, 017-4467, 017-4468, 017-4469, 017-4470,

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



017- 4471, 017-4472, 017-4473, 017-4474, 017-4476, 017-4477, 017- 4478, 017-4479, 017-4480, 017-4482, 017-4483, 017-4484, 017- 81203, 017-81204, 017-81205, 017-81208, 017-81209, 017-80385, 017-80386, 017-80387, 017-80388, 017-80389, localizados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Parcelación La Selva	FMI:	Coordenadas del predio						
		017-4460, 017-4463, 017-4464, 017-4465, 017-4467, 017-4468, 017-4469, 017-4470, 017- 4471, 017-4472, 017-4473, 017-4474, 017-4476, 017-4477, 017- 4478, 017-4479, 017-4480, 017-4482, 017-4483, 017-4484, 017-81203, 017-81204, 017-81205, 017-81208, 017-81209, 017-80385, 017-80386, 017-80387, 017-80388, 017-80389	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	22'	37,37"	6°	0'	23,85	2579
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Selva (nombrada en campo)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	22'	42,95"	6°	0'	23,09"	2535	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (consumo humano)						0,13		
Total caudal a otorgar de la Fuente La Selva (Captación 1)						0,13			
Punto de captación N°:						2			
Nombre Fuente:	La Selva (nombrada en campo)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	22'	49,87"	6°	0'	24,11"	2480	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (consumo humano)						0,13		
Total caudal a otorgar de la Fuente La Selva (Captación 1)						0,13			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (captación 1 más captación 2)						0,26			

PARAGRAFO PRIMERO: El caudal concesionado de la fuente La Selva destinado al uso doméstico, no se modifica.

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigencia será la otorgada en la Resolución RE-01446-2024 del 03 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución RE-01446-2024 del 03 de mayo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.





ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la **PARCELACION LA SELVA P.H**, a través de su Administrador y Representante Legal, el señor **AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P Fecha 04/06/2024
Expediente: 053760242573

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare